

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS Vs. M & A CONFECCIONES S.A.S.

RAD: 760014105-006-2019-00078-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez van las presentes diligencias, informándole que el presente proceso se encuentra pendiente por aprobar o modificar la liquidación de costas realizada y resolver solicitud de medida de embargo, solicitada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en email que fue recibido por esta dependencia judicial el día, 25 de agosto de 2021. Sírvase proveer.

La secretaria,

MARÍA NATALIA CORDERO MORA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1595

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del presente proceso ejecutivo, no fue objetada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho en cumplimiento del Auto No. 1520 del 17 de agosto de 2021, se impartirá su aprobación; asimismo se observa que, en escrito remitido vía email, la apoderada judicial de la parte ejecutante, petitiona el embargo y retención de sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes bancarias y otras, que posea la parte ejecutada, en los Bancos BBVA, de Bogotá, Bancolombia, Popular, Itaú, AV Villas, Davivienda y de Occidente.

Por lo anterior, y como quiera que la solicitud se encuentra ajustada a derecho y cumple con lo consagrado en el artículo 101 del C.P.T y de la S.S, el despacho accederá con el decreto de la medida de embargo y retención de los dineros que tenga la sociedad ejecutada **M & A CONFECCIONES S.A.S.**, en los Bancos BBVA, de Bogotá, Bancolombia, Popular, Itaú, AV Villas, Davivienda y de Occidente, en consecuencia, el embargo se limitará a la suma de **\$9.444.161**, valor que corresponde a lo adeudado en esta ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el Auto No. 1520 del 17 de agosto de 2021, mediante el cual se aprobó la liquidación de crédito y se fijó las agencias en derecho de esta ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **DISPONE:**

1°. APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría en este proceso por la suma de **\$577.000**, que son a cargo de la entidad ejecutada y a favor de la ejecutante.

2°. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la ejecutada **M & A CONFECCIONES S.A.S.**, con NIT. No. 900703696-8, posea en las cuentas corrientes, de ahorros o que, a cualquier otro título bancario o financiero, en los **BANCOS BBVA, DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, POPULAR, ITAÚ, AV VILLAS, DAVIVIENDA Y DE OCCIDENTE**. Líbrese el oficio respectivo, limitando el embargo en la suma de **\$9.444.161**, el cual deberá ser diligenciado por la parte ejecutante.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI

Cali, 1º de septiembre de 2021

En Estado No.- 151 se notifica a las partes el auto anterior.

VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA-RAMA JUDICIAL



SANTIAGO DE CALI

JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DTE: FÉLIX GUSTAVO CORTES COIMES
DDO: FABISALUD IPS S.A.S.
RAD: 76001-4105-006-2021-00246-00

LIQUIDACIÓN COSTAS
(Núm. 1º, Art. 366 C.G.P.)

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P, se realiza la liquidación de costas de la siguiente manera:

Agencias en derecho ordenadas en la etapa de resolución de excepciones previas a cargo de la Demandada FABISALUD IPS S.A.S.	\$100.000
Agencias en derecho ordenadas en la sentencia a cargo de la Demandada FABISALUD IPS S.A.S.	\$400.000
Gastos materiales	\$0
TOTAL	\$500.000

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000)

MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1596

Santiago de Cali, treintaiuno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la liquidación de costas realizada por secretaria, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas efectuada en este proceso por Secretaria.

SEGUNDO: Archívese el presente expediente, previa cancelación de su radicación en el registro correspondiente.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

SERGIO FORERO MESA

JUZGADO 6º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CALI
Cali, 1º de septiembre de 2021
En Estado No. - 151 se notifica a las partes el auto anterior.
VANESA MARÍA NATALIA CORDERO MORA
Secretaria